

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE FACULTA AL SECRETARIO GENERAL DE ESTE ORGANISMO A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ACORDADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO SUP-JDC-3055/2009

ANTECEDENTES

I.- En fecha veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano interpuesto por el Ciudadano José Luis Mendoza Tablero en contra del Consejo General, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Unidad Administrativa de Acceso a la Información todos de este Organismo Electoral.

II.- Con fecha treinta de noviembre de dos mil nueve, mediante oficio número IEE/PRE-1941/09 el citado Juicio junto con el informe circunstanciado correspondiente fue remitido por el Consejero Presidente de este Instituto a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la IV Circunscripción con sede en el Distrito Federal.

III.- En fecha dieciséis de diciembre de dos mil nueve se recibió en la Presidencia de este Organismo el oficio número SGA-JA-3202/2009 signado por el Actuario de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Licenciado Juan Palacios Hernández, a través del cual remite copia certificada del acuerdo dictado el catorce de diciembre del presente año, además anexa copia simple de dicho acuerdo para que por conducto de este Organismo se notifique personalmente al actor del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, Ciudadano José Luis Mendoza Tablero. En el mencionado acuerdo se establece que la notificación en comento deberá practicarse por conducto del Consejo General de este Organismo.

IV.- En fecha dieciséis de diciembre de dos mil nueve, mediante memorándum número IEE/PRE/1097/09 el Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto remitió al Secretario General el documento indicado en el antecedente inmediato anterior para los trámites administrativos y legales a que hubiese lugar.

V.- En fecha dieciocho de diciembre del año en curso, el Secretario General hizo al conocimiento de los integrantes del Consejo General el acuerdo en referencia.

VI.- En mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General de este Instituto de fecha veintiuno de diciembre del presente año se trató el asunto materia del presente acuerdo.

CONSIDERANDO

1.- Que, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 3 fracción II y lo previsto en el numeral 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un Organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la función estatal de organizar las elecciones.

En el ejercicio de dicha función se deben observar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, de conformidad con lo señalado en el numeral 8 del Código de la materia.

De igual forma, el diverso 75 del Código de la materia establece que el Instituto deberá vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local y sus correspondientes reglamentarias, teniendo entre otros fines los siguientes:

- “ ...
I.- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de este Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
...
IV.- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;
...”

2.- Que, el numeral 89 fracción LIII del Código Comicial del Estado señala que es atribución del Órgano Superior de Dirección de este Instituto dictar los

acuerdos necesarios a fin de cumplir las atribuciones conferidas por el ordenamiento legal en cita.

Ahora bien, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla en su numeral 93 fracción XXI dispone como atribución del Secretario General las demás que le confiera este Órgano Superior de Dirección.

En este contexto, se debe tomar en consideración que el diverso 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la Constitución en cita, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales.

Aunado a lo anterior, el artículo 5 párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral refiere que las autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, así como los ciudadanos, partidos políticos, candidatos, organizaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos, y todas aquellas personas físicas o morales, que con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación a que se refiere el párrafo 2 del artículo 3 de dicha Ley, no cumplan las disposiciones de la ley en cita o desacaten las resoluciones que dicte el Tribunal Electoral, serán sancionados en los términos de ese ordenamiento.

En este sentido, atendiendo a lo acordado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-3055/2009 respecto de notificar "**personalmente**, a José Luis Mendoza Tablero por conducto del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en el domicilio para oír y recibir notificaciones señalado por el actor en su demanda"; este Cuerpo Colegiado en estricto apego a las disposiciones constitucionales y legales en la materia antes señaladas y observando los principios de legalidad y certeza que rigen la función estatal de organizar las elecciones determina que este Organismo como autoridad electoral local debe acatar dentro del ámbito de sus atribuciones lo dispuesto por el Máximo Órgano Jurisdiccional Federal en el acuerdo dictado por la Sala Superior del mismo.

Más aún, cuando el acto que se hará del conocimiento del Ciudadano José Luis Mendoza Tablero es la determinación de la competencia de la Sala Superior de dicho Órgano Jurisdiccional para conocer respecto del juicio para la protección



Instituto Electoral del Estado

CG/AC-044/09



de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por dicho Ciudadano.

Es de indicar, que la autoridad electoral en cita anexa a la notificación realizada a este Organismo los elementos necesarios para efectuar la misma, tales como el domicilio del promovente y la copia certificada de la determinación que se solicita sea notificada.

Atendiendo a lo anterior, este Órgano Superior de Dirección determina en términos de lo dispuesto por el artículo 93 fracción XXI del Código de la materia facultar al Secretario General de este Instituto para que tome las medidas necesarias para realizar la notificación indicada en el punto de acuerdo **SEGUNDO** dictado dentro del expediente identificado con el número SUP-JDC-3055/2009.

3.- Que, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX del Código Comicial del Estado este Órgano Superior de Dirección faculta al Consejero Presidente para que una vez realizada la notificación por el Secretario General de este Instituto remita a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación las constancias originales de la notificación practicada.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario General de este Organismo a efecto de dar cumplimiento a lo acordado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente identificado con el número SUP-JDC-3055/2009, en términos de lo expuesto en el considerando 2 del presente instrumento.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente de este Instituto para que una vez realizada la notificación por el Secretario General de este Instituto remita a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación las constancias originales de la



Instituto Electoral del Estado

CG/AC-044/09



notificación practicada, de conformidad con lo dispuesto en el considerando 3 de este acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil nueve.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS